Neiva, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : DANIEL MAURICIO MARTINEZ ROJAS
DEMANDADO : JORGE ALBERTO SILVA TRUJILLO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00640-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del Señor **DANIEL MAURICIO MARTINEZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.287.728,** en contra del demandado Señor **JORGE ALBERTO SILVA TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.093.206,** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **$3.500.000.oo M/Cte.,** por concepto de Saldo Insoluto producto del no cumplimiento de la obligación representada en la Letra de Cambio No. 30-05-2020 que se trae como base de recaudo, más los intereses corrientes que se causaron desde el 31 de mayo al 4 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 5 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por la suma de **$1.500.000.oo M/Cte.,** por concepto de Saldo Insoluto producto del no cumplimiento de la obligación representada en la Letra de Cambio No. 04-02-2020 que se trae como base de recaudo, más los intereses corrientes que se causaron desde el 4 de febrero al 4 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 5 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

4.- El (la) (los) demandado (a) (s) **JORGE ALBERTO SILVA TRUJILLO,** podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

5.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto al (los) demandado (s) **JORGE ALBERTO SILVA TRUJILLO,** en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

6.- TÉNGASE al Señor **DANIEL MAURICIO MARTINEZ ROJAS,** como Litigante en Causa Propia en la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- */Amp.-*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO